



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**CASO DE ESTUDIO
DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO CON HIJOS
DEPENDIENTES**

**AUTOR
ROXANA GISEEL CAMPOVERDE JORDAN**

GUAYAQUIL

2025

CERTIFICADO DE SIMILITUD.



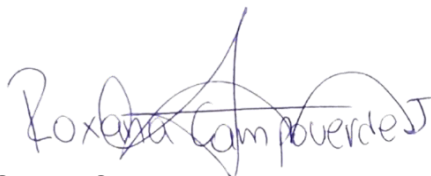
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado **Roxana Giseel Campoverde Jordán**, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO CON HIJOS DEPENDIENTES**, corresponde totalmente a él suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor

Firma:



Roxana Giseel Campoverde Jordán

C.I: 092671323-1

AGRADECIMIENTO.

Quiero empezar agradeciendo a Dios por permitirme llegar hasta este punto de la vida, ya que en algunas ocasiones hubieron obstáculos, pero con la guía y fe en él, pude llegar al final de esta carrera.

A mis padres el Abogado Frobel Campoverde Banes, que siempre estuvo para mí en momentos muy difíciles y con palabras de aliento, gracias por tu amor tu paciencia, respeto y complicidad, por impulsarme a estudiar esta carrera en donde por fin seremos colegas; Mi madre, compañera y apoyo principal, la Dra. Anita Jordán Garrido, te agradezco mami por siempre, siempre estar para mí, ya que pasamos momentos conflictivos y económicos pero tú siempre estuviste sosteniéndome sentimental, paciente y moralmente; desde que ingrese a estudiar mi segunda carrera hasta este punto estuviste siempre pendiente de mi proceso, y puedo decirte hoy que lo logramos, para mi segundo apoyo pero no menos importante mi hermana, mejor amiga y ahora una gran esposa de un gran hombre la Dra. Diana Cristina Campoverde Jordán de Rivera, gracias a ti hermana por darme el ejemplo de estudio, perseverancia y valentía para seguir alcanzando nuevas metas. Quiero agradecer profundamente a toda mi familia Jordán por estar siempre presente en mi vida, por sus consejos su amor que me llevaron a ser la persona y profesional que soy el día de hoy.

A mi compañero, amigo, apoyo y novio Cristhian Maldonado, por estar en los momentos más caóticos de mi vida, por ser mi soporte y fortaleza siempre en esta carrera, que a pesar de las dificultades y cosas a las que nos hemos enfrentado has estado animándome y siempre lo dijiste " Así no esté en tu camino quiero que sigas brillando" y hoy volvemos a brillar juntos, gracias por tus palabras , por el amor que me das desde hace 4 años, cuando iniciamos esta travesía juntos aunque aún no nos conocíamos como ahora sí. Quiero decirte que este no es nuestro ultimo ni nuestro primer logro, sino que se vienen muchas cosas en camino y como lo digo siempre, si estamos juntos somos más fuertes, por último, quiero agradecerte por no rendirte y seguir sosteniendo mi mano en todo este trayecto, Te amo <3

No quiero cerrar esta sección sin antes agradecer a mis docentes y amigos que estuvieron en la buenas y malas y en especial a mi Team Filomeno <3 que formamos un grupo lindo, a mis niñas, Paula, Amira y Dayi.

DEDICATORIA.

Este logro académico se lo dedico a mis padres, mi familia, a mis abuelos que, aunque no estén en este plano terrenal, sé que desde el cielo siempre me cuidan y me guían para llegar a las metas que me trazo.

También se lo dedico a la Roxana de hace 5 años, la que no sabía si estaba en el camino correcto, la que tenía muchos miedos, la insegura, hoy me dedico este logro, por el esfuerzo, por el valor y la confianza que aprendí a darme en estos últimos años.

INDICE

CERTIFICADO DE SIMILITUD.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES	iii
AGRADECIMIENTO.	iv
DEDICATORIA.	v
I. INTRODUCCIÓN.....	1
Hechos relevantes.....	3
II. MARCO TEÓRICO.	5
2.1. El matrimonio.....	5
2.2. La Familia.	5
2.3. Divorcio por mutuo consentimiento.	6
2.4. Interés superior del menor.	7
2.5. Sociedad Conyugal y bienes propios.	8
III. MARCO LEGAL.....	10
3.1. Constitución de la República del Ecuador.	10
3.2. Código Civil.....	12
3.3. Código Orgánico General de Procesos.....	13
3.4. Código de la Niñez y Adolescencia.....	14
3.5. Instrumentos internacionales.....	15
IV. ANALISIS.....	18
5.1. ¿Qué condiciones y procedimiento establece la ley para el divorcio por mutuo consentimiento	18
5.2. ¿Cómo se regula la separación y divorcio en cuanto a la protección del interés superior de los hijos menores?	19
5.3. ¿Cuáles son las obligaciones legales de los padres respecto a la tenencia, cuidado, educación y alimentos de los hijos menores tras la separación?	19
5.4. ¿Qué efectos tiene la separación de hecho en la sociedad conyugal y la administración de bienes?	19
5.5. ¿Cómo se determina qué bienes corresponden a la sociedad conyugal y cuales son bienes propios en el régimen patrimonial ecuatoriano?	20
5.6. ¿Qué criterios legales aplican para la división y liquidación de bienes adquiridos antes y durante el matrimonio?	20
5.7. ¿En qué consiste la presunción de la sociedad conyugal y como puede probarse la naturaleza propia de un bien?	21

5.8. ¿Cuál es el régimen patrimonial aplicable en ausencia de capitulaciones matrimoniales?	21
5.9. ¿Qué principios constitucionales y civiles se deben proteger en los procesos de separación y divorcio?	21
5.10. ¿Cómo se garantiza la estabilidad emocional y económica de los hijos menores en acuerdos de divorcio?	22
5.11. ¿Qué jurisprudencia relevante existe sobre divorcio por mutuo consentimiento y protección de menores en Ecuador?	22
5.12. ¿Cuáles son las implicaciones legales de la separación voluntaria y acuerdo mutuo en cuanto a pensiones alimenticias?	22
5.13. ¿Cómo se deben documentar y formalizar los acuerdos relativos a custodia, visitas y alimentos?	23
5.14. ¿Qué rol tiene la mediación y conciliación familiar en la resolución de conflictos en derecho de familia?	23
5.15. ¿Cómo se determina la cuota alimentaria para los hijos en procesos de divorcio?	23
V. PROPUESTA	25
VI. CONCLUSIONES	28
BIBLIOGRAFÍA	29
ANEXOS	32

I. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo se enfoca en el análisis jurídico de un caso de Derecho de Familia, específicamente un proceso de divorcio por mutuo consentimiento con hijos dependientes y la determinación del régimen patrimonial aplicable.

Las partes involucradas en este caso son la familia Salinas Echeverría, conformada por los cónyuges demandantes –que promueven la acción de divorcio– y sus hijos menores de edad, quienes son sujetos protegidos por el ordenamiento jurídico. El trámite legal se sustancia ante el Juez de Familia competente, encargado de velar por el cumplimiento de las formalidades procesales y la protección de los derechos de los menores. El lugar donde se desarrolla este procedimiento es la ciudad de Guayaquil, en el marco de la legislación ecuatoriana vigente.

La controversia se centra en la disolución del vínculo matrimonial mediante un acuerdo de mutuo consentimiento, procurando resguardar el interés superior de los hijos menores y resolver de manera equitativa las cuestiones patrimoniales derivadas del matrimonio. La parte promotora, los cónyuges, han presentado la demanda conjunta ante la autoridad judicial para que se reconozca y formalice dicha disolución.

Los hechos relevantes narrados de forma ordenada son: la existencia de un matrimonio legalmente constituido entre los señores Salinas y Echeverría, la decisión consensuada de ambos para disolver su vínculo matrimonial, la presencia de hijos menores cuya guarda y bienestar deben ser garantizados, y la existencia de bienes adquiridos durante la unión con controversias sobre su naturaleza patrimonial (bienes propios o ganancias).

Desde una interpretación crítica, este caso refleja las complejidades que enfrentan muchas familias modernas, donde el derecho busca equilibrar el respeto a la autonomía de las partes con la protección integral de los derechos de los hijos y la correcta administración del régimen patrimonial.

Caso asignado:

En fecha 9 de marzo de 2019, comparece al Estudio Jurídico Profesional el señor Luis Alberto Salinas Echeverría, ciudadano ecuatoriano, de 40 años de edad, de profesión médico, con el propósito de solicitar asesoría legal en materia de derecho de familia.

El compareciente manifiesta que contrajo matrimonio civil el 13 de junio del 2014 en la ciudad de Guayaquil, con la señora Elena Sofía Suárez Cáceres, de 35 años de edad y de profesión arquitecta, con quien ha procreado dos hijos menores de edad:

- Luis Eduardo Salinas Suárez, nacido en Guayaquil el 20 de octubre del 2015, y
- Luisa Elena Salinas Suárez, nacida en Guayaquil el 18 de marzo del 2018.

El señor Salinas Echeverría declara que actualmente se encuentra separado de hecho de su cónyuge desde hace aproximadamente ocho meses, debido a la existencia de diferencias irreconciliables que han deteriorado la convivencia conyugal. Durante ese tiempo, ambas partes han permanecido en domicilios distintos, sin retomar la vida en común. Tras un proceso de diálogo, han decidido de mutuo acuerdo iniciar los trámites legales correspondientes para formalizar su separación y posterior divorcio.

Adicionalmente, el compareciente informa que posee los siguientes bienes adquiridos con anterioridad a la celebración del matrimonio, los cuales considera de carácter propio y no parte de la sociedad conyugal:

- a) Un inmueble (solar y villa) ubicado en la ciudadela La Alborada, manzana No. 113, villa 4, en la ciudad de Guayaquil, adquirido el 20 de julio del 2000.
- b) Un terreno ubicado en las calles Esmeraldas No. 456 y General Gómez, en la ciudad de Guayaquil, adquirido el 24 de octubre del 2008.
- c) Un vehículo marca CHEVROLET, modelo AVEO, con placa No. GHS-529, adquirido el 12 de junio del 2009.) Un camión marca HINO, con placa No. GPR-209, adquirido el 14 de marzo del 2006.

El solicitante deja constancia de su disposición para resolver esta situación por la vía del divorcio por mutuo consentimiento, en términos respetuosos y en consideración al bienestar de los hijos menores, a quienes desea garantizar estabilidad emocional y económica.

Hechos relevantes.

Identificación de las partes.

- Luis Alberto Salinas Echeverría, ecuatoriano, de 40 años de edad, médico de profesión.
- Elena Sofía Suárez Cáceres, ecuatoriana, de 35 años de edad, arquitecta de profesión.

Vínculo matrimonial.

- Matrimonio civil celebrado el 13 de junio 2014 en la ciudad de Guayaquil.

Hijos menores en común

- Luis Eduardo Salinas Suárez, nacido el 20 de octubre 2015.
- Luisa Elena Salinas Suárez, nacida el 18 de marzo 2018.

Situación actual.

- Separación de hechos desde aproximadamente 8 meses por diferencias irreconciliables.
- Domicilios distintos, sin retomar la vida en común.

Decisión consensuada.

- Existe el acuerdo por ambas partes de iniciar el procedimiento voluntario de la figura del divorcio por mutuo consentimiento, siempre priorizando el respeto y el bienestar de sus hijos.

Bienes adquiridos (bienes propios declarados por el solicitante.

- Inmueble (solar y villa) en ciudadela la alborada, adquirido el 20 de julio del 2000.

- Terreno en calles Esmeraldas y General Gómez, adquirido el 24 de octubre del 2008.
- Vehículo Chevrolet Aveo, adquirido el 12 de junio del 2009.
- Camión Hino, adquirido el 14 de marzo del 2006.

Aspectos jurídicos relevantes del caso.

- Procedimiento voluntario ante autoridad judicial competente.
- Necesidad de presentar acuerdo de tenencia, visitas y pensión alimenticia para su homologación.

Materia jurídica: Derecho de Familia.

Objetivos de la investigación:

Objetivo general: Analizar jurídicamente el proceso de divorcio por mutuo consentimiento en el caso de la familia Salinas Echeverría, con énfasis en la protección de menores y la determinación del régimen patrimonial.

Objetivos específicos:

Examinar los requisitos y procedimientos legales aplicables para la disolución del matrimonio por mutuo consentimiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Determinar los criterios jurídicos para la protección del interés superior de los hijos menores y la correcta distribución patrimonial en el contexto del divorcio.

Preguntas de investigación:

1. ¿Cuáles son los requisitos legales para que el divorcio por mutuo consentimiento sea validado por el juez competente?
2. ¿Cómo se garantiza jurídicamente el interés superior de los hijos menores en un proceso de divorcio con mutuo consentimiento?
3. ¿Qué pruebas y criterios deben utilizarse para calificar los bienes como propios o gananciales en el marco de la disolución matrimonial?

II. MARCO TEÓRICO.

2.1. El matrimonio.

El matrimonio es la unión de dos personas que están dispuestas a pasar el resto de sus vidas juntos, basado en el afecto, ayuda mutua e igualdad, esto establece un vínculo entre dos personas naturales, reconocido y consolidado por medio de prácticas comunitarias y normas legales, consuetudinarias, religiosas o morales.

El Código Civil en su artículo 81 define que el “matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente.”. Este vínculo no solo posee implicaciones de carácter personal, como el deber de cohabitación, fidelidad y socorro mutuo, sino también repercusiones patrimoniales que, salvo pacto en contrario mediante capitulaciones matrimoniales, dan origen a la sociedad conyugal. (Andrade, 2024)

En el ámbito doctrinario, Arturo Alessandri Rodríguez define el matrimonio como “una institución jurídica y social que establece entre los contrayentes una comunidad de vida, con derechos y deberes recíprocos, orientada a la realización personal y a la formación de una familia”. Así, el matrimonio se dirige como una figura que combina elementos contractuales y estatutarios, dado que, si bien se celebra por consentimiento de las partes, sus efectos están predeterminados por ley. (Early Head Start, 2025)

2.2. La Familia.

La familia es una institución social y jurídica conformada por personas unidas por vínculos de parentescos, matrimonio, unión de hechos o lazo afectivo, que establecen relaciones de convivencia, solidaridad, respeto y apoyo mutuo, orientadas al desarrollo integral de sus miembros y reconocidas por el Estado como núcleo fundamental de la sociedad en sus diversas formas.

La familia es considerada por la Constitución de la República del Ecuador, en

su artículo 67 como el núcleo fundamental de la sociedad, merecedora de protección integral por parte del Estado. Puede originarse por vínculos jurídicos (matrimonio o unión de hecho) o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción. (Molina., et al, 2019)

Para Guillermo Cabanellas sostiene que la familia “es el conjunto de personas unidas por vínculos de parentesco, afecto o dependencia, que forman una comunidad de vida y solidaridad”. En este sentido, la familia no solo es un espacio de desarrollo afectivo, sino también una institución jurídica que cumple funciones de protección y socialización, especialmente hacia niños, niñas y adolescentes.

2.3. Divorcio por mutuo consentimiento.

El divorcio por mutuo consentimiento es la forma de disolver el vínculo matrimonial mediante acuerdo libre y voluntario de los cónyuges. En el Ecuador, se encuentra regulado por el Código Civil y en el Código Orgánico General de Procesos, el cual establece el trámite en su artículo 344 inciso 3, el cual dispone que las causas de divorcio por mutuo consentimiento se tramitaran por procedimiento voluntario, siempre y cuando no existan controversias sobre los hijos menores de edad o sobre los bienes comunes, caso contrario se debe iniciar un procedimiento ordinario. (Barreda, 2025)

En el marco legal del divorcio por mutuo consentimiento deben cumplirse algunas condiciones específicas que garantizan la validez y legalidad del proceso; ambas partes deben estar de acuerdo sobre la disolución conyugal, la cual se formaliza mediante un acuerdo escrito, en donde se expresa su consentimiento mutuo.

De acuerdo con (Toledo, 2020), este acuerdo es un elemento relevante ya que evidencia la voluntad de las partes a seguir sin disputas, disminuyendo la carga para el sistema judicial y fomentando procedimientos judiciales rápidos y equitativos. El divorcio de mutuo acuerdo es aquella figura jurídica a través de la cual los esposos deciden retirarse amigablemente, siempre y cuando ningún derecho (o el interés

superior del menor) sea vulnerado.

2.4. Interés superior del menor.

En el caso de Ecuador, la priorización de los derechos de los menores en el procedimiento de divorcio, así como la responsabilidad legal descentralizada de los padres con respecto a la crianza y administración de sus hijos menores, la necesidad de establecer responsabilidades comunes claras por la manutención y la regulación de los u otros derechos de custodia y visita.

Según Carbonell (2020), “el interés superior de los niños, niñas y adolescentes debe servir como criterio orientador para todas las decisiones y medida que les conciernan, y deben atender a la protección y garantía de sus derechos humanos, de manera que prevalezca sobre cualquier otra consideración, incluso frente a los intereses de sus propios progenitores”

El interés superior del niño es un principio rector en materia de Derecho de Familia, consagrandolo en el artículo 44 de la Constitución del Ecuador y en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, que establece que las decisiones y actuaciones de los jueces, autoridades administrativas y particulares deben priorizar lo que mas favorezca al desarrollo integral del menor. (Ochoa, et. al, 2021)

Este principio orienta la determinación de la guarda, el régimen de visitas, la pensión alimenticia y cualquier otra medida que involucre a hijos menores. La Corte Constitucional el Ecuador ha reiterado que este interés debe prevalecer sobre los intereses individuales de los progenitores, constituyendo una garantía de protección integral.

En conclusión, las obligaciones legales de los padres tras la separación tienen como objetivo proteger el bienestar de los menores durante y después del proceso de divorcio.

2.5. Sociedad Conyugal y bienes propios.

Según Macías., et al (2021), la sociedad conyugal es “un régimen patrimonial que se constituye por el matrimonio o la unión de hecho reconocida legalmente, y que tiene finalidad conformar una masa común con los bienes adquiridos a título oneroso durante la unión, administrada bajo principios de equidad, responsabilidad y protección del patrimonio familiar”

En el Ecuador, salvo estipulación en contrario mediante capitulaciones matrimoniales, el matrimonio genera automáticamente la sociedad conyugal. Los bienes de la sociedad conyugal, son un conjunto de derechos patrimoniales, muebles e inmuebles, que se integran dentro de un ciclo matrimonial, bajo el régimen de la sociedad conyugal. Este patrimonio en común se forma a partir de cualquier adquisición de uno o ambos cónyuges luego de la celebración del matrimonio sin importar a nombre de quien este inscrito los bienes, teniendo en cuenta que deben ser provenir de trabajo, industria o actividad económica de uno o ambos. (Gomez, 2025)

En el análisis de Quinzá (2017), los bienes propios son “aquellos que, por su origen o naturaleza, permanecen excluidos de la masa común de la sociedad conyugal, conservando el cónyuge su titularidad y administración exclusiva”. Esta categoría incluye los bienes adquiridos antes del matrimonio, los recibidos por herencia, legado o donación, y los sustituyan a otros bienes propios, conforme lo establece el código civil.

Son bienes propios aquellos que pertenecen exclusivamente a uno de los cónyuges, que no ingresaron en el patrimonio común de la sociedad conyugal y sobre los cuales el titular conserva su dominio, uso y goce, durante la vigencia del matrimonio. No forman parte de la sociedad conyugal los bienes propios, es decir, aquellos que pertenecían a cada cónyuge antes del matrimonio, así como los adquiridos durante este por herencia, donación o legado. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2025)

En caso que uno de los cónyuges alegue que un bien en particular es bien propio, le correspondera demostrar por medio de pruebas para establecer su calificación ; la documentación como los contratos de compraventa, los extractos bancarios y las pruebas de herencia desempeñan un papel fundamental en este proceso.

III. MARCO LEGAL.

El caso en análisis se encuentra regido por normas constitucionales, civiles, procesales y de protección integral a la niñez y adolescencia. Al tratarse de un divorcio por mutuo consentimiento con hijos dependientes, su tramitación se enmarca dentro de los procedimientos voluntarios establecidos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), con especial atención al principio superior del menor.

3.1. Constitución de la República del Ecuador.

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (Encalada & Jaya, 2016)

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (Sandoval & Solano, 2011)

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

3.El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerá sobre el derecho de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

3.2. Código Civil.

Art. 81.- Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente.

Art. 105.- El matrimonio termina:

1. Por la muerte de uno de los cónyuges;
2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;
3. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,
4. Por divorcio.

Art. 107.- Por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.

Art. 150.- Se conocen con el nombre de capitulaciones matrimoniales las convenciones que celebran los esposos o los cónyuges antes, al momento de la celebración o durante el matrimonio, relativas a los bienes, a las donaciones y a las concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o de futuro.

Art. 147.- Cuando uno de los cónyuges actúa respecto de sus bienes propios, sólo responsabiliza su propio patrimonio.

Cuando actúan conjuntamente los dos cónyuges, o uno de ellos con la autorización del otro, respecto de los bienes sociales, obligan al patrimonio de la sociedad conyugal y, subsidiariamente, su propio patrimonio, hasta el monto del beneficio que les hubiere reportado el acto o contrato.

Igual efecto que en el inciso anterior, se produce cuando uno de los cónyuges actúa autorizado por el juez, por impedimento del otro cónyuge.

Pero si un cónyuge actúa con autorización judicial contra la voluntad del otro cónyuge, solamente obliga a la sociedad conyugal hasta el monto del beneficio que hubiere reportado a la sociedad por dicho acto y, en lo demás, obliga sus bienes propios. En último término, responde también el cónyuge que se opuso, si se demuestra que obtuvo beneficio.

Si un cónyuge ha realizado un acto relativo a sus bienes propios, pero con tal acto ha beneficiado a la sociedad conyugal, ésta queda subsidiariamente obligada hasta el monto del beneficio.

3.3. Código Orgánico General de Procesos.

Art. 334.- Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:

1. Pago por consignación.
2. Rendición de cuentas,
3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, cuando haya hijos dependientes y que su situación en cuanto a tenencia, visitas y alimentos no se encuentre resuelta previamente.
4. Inventario, en los casos previstos en este capítulo.
5. Derogado.
6. Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda.

También se sustanciarán por el procedimiento previsto en esta Sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción.

Art. 340.- Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento. El divorcio o la terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes y que su situación en cuanto a tenencia, visitas y

alimentos no se encuentre resuelta previamente, se sustanciará ante la o el juez competente.

3.4. Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Art. 21.- Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías.

No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores.

En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre

aquel, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos.

Art. 123.- Forma de regular el régimen de visitas. - Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo.

Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta:

1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y,
2. Los informes técnicos que estimen necesarios.

TITULO V

Del derecho a alimentos.

CAPITULO I

Art. 3.- Características del derecho. - Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

3.5. Instrumentos internacionales.

- **Convención sobre los derechos del niño**

Artículo 3.- **interés superior del niño.** - Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

- **Convención Americana sobre lo Derechos Humanos**

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la

igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Art 16 en sus incisos

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

IV. ANALISIS

Respuestas a las preguntas jurídicas planteadas.

5.1. ¿Qué condiciones y procedimiento establece la ley para el divorcio por mutuo consentimiento

Conforme al Artículo 334 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) el divorcio por mutuo consentimiento con hijos dependientes, cuando no esté resuelta previamente la situación de tenencia, visitas y alimentos, es considerado un procedimiento voluntario de jurisdicción exclusiva de los jueces.

Este procedimiento voluntario se tramita cuando ambos cónyuges de acuerdo común solicitan la terminación del vínculo matrimonial, con un acuerdo sobre los aspectos relativos a los hijos dependientes (tenencia, visitas, alimentos), que debe ser aprobado por el juez.

No es un proceso contradictorio sino un trámite en donde se busca resolver sin controversia, priorizando el interés superior del menor y garantizando la protección de sus derechos.

Se estructura como un procedimiento especial dentro de la jurisdicción voluntaria, con un trámite expedito y con intervención judicial obligatoria para asegurar que los acuerdos sean justos y protectores de los hijos menores.

En caso de no haber hijos menores, la ley permite que el divorcio se tramite ante notaría, conforme a la Ley Notarial, artículo 18 numeral 22, mediante acta notarial. El juez o notario debe constatar el cumplimiento de todos los requisitos y la voluntad libre y expresa de ambos cónyuges para proceder a disolver el vínculo matrimonial.

5.2. ¿Cómo se regula la separación y divorcio en cuanto a la protección del interés superior de los hijos menores?

La protección del interés superior de los hijos menores nace de la Constitución de la República del Ecuador en el mismo artículo 44 que garantiza los derechos de los niños y, a ésta se une el Código de la Niñez y Adolescencia. En efecto, cualquier resolución judicial o administrativa debe “observar el bienestar integral del niño como consideración fundamental y primordial”. En los casos de separación o divorcio, la autoridad judicial debe velar para que todas las disposiciones relativas a la custodia, tenencia, visitas y alimentos sean formuladas con la debida consideración del interés superior del niño o del adolescente, priorizando todo a su desarrollo integral y, procurando la conservación de los vínculos familiares, con la corresponsabilidad parental y la solidaridad entre padres y madres.

5.3. ¿Cuáles son las obligaciones legales de los padres respecto a la tenencia, cuidado, educación y alimentos de los hijos menores tras la separación?

De acuerdo con el Código Civil del Ecuador (artículos 474, 475 y 484), y el Código de la Niñez y Adolescencia (artículos 102 y subsiguientes), los progenitores están obligados a cumplir con los deberes jurídicos de manera colectiva y solidaria de proporcionar a sus hijos menores la custodia, atención, resguardo, formación y comida apropiada. Estas responsabilidades perduran aún después de la separación, y ambos padres deben asegurar un entorno estable y el crecimiento completo del hijo.

Además, la legislación indica que la ausencia de cumplimiento efectivo puede implicar que el incumplimiento pueda implicar responsabilidad civil y penal, de acuerdo con la normativa legal. (Tercer Distrito Judicial , 2025)

5.4. ¿Qué efectos tiene la separación de hecho en la sociedad conyugal y la administración de bienes?

La separación de hecho no disuelve el vínculo matrimonial ni la sociedad conyugal, la cual sigue vigente mientras no sea declarada judicialmente disuelta. El

Código Civil, en sus artículos 150 y siguientes, regula la sociedad conyugal y sus efectos, estableciendo que esta solo se disuelve por divorcio o muerte. La administración de los bienes comunes continúa sujeta a las reglas de representación y administración conjunta. Si la separación de hecho se mantiene durante un año, cualquiera de los cónyuges puede solicitar el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal conforme al artículo 150 del Código Civil. El abandono injustificado del hogar puede dar lugar a responsabilidad legal por abandono de familia (art. 150, inc. 3, Código Civil y Ley de Sustitución Procesal en materia de familia).

5.5. ¿Cómo se determina qué bienes corresponden a la sociedad conyugal y cuales son bienes propios en el régimen patrimonial ecuatoriano?

En el régimen de sociedad conyugal que rige automáticamente al contraer matrimonio sin capitulaciones, los bienes adquiridos durante el matrimonio con recursos comunes se presumen que pertenecen a la sociedad conyugal, según el artículo 150 del Código Civil. Por otro lado, los bienes propios son aquellos adquiridos antes del matrimonio, o recibidos por herencia o donación, conforme al artículo 150 y siguientes. Para probar que un bien es propio, el cónyuge debe aportar prueba documental como escrituras, contratos, o documentos bancarios que acrediten su naturaleza particular. La carga de esta prueba recae en quien alega la propiedad exclusiva.

5.6. ¿Qué criterios legales aplican para la división y liquidación de bienes adquiridos antes y durante el matrimonio?

La división y liquidación de los bienes se realiza al momento de la disolución de la sociedad conyugal por divorcio o fallecimiento de uno de los cónyuges, conforme a lo previsto en el Código Civil, principalmente en sus artículos 150 y 152. Se debe realizar un inventario y avalúo de bienes comunes y propios para proceder a su correcta repartición. (COSTA, 1998) La distribución pretende ser equitativa y

proporcional a la participación de cada cónyuge. En caso de desacuerdo, el juez podrá nombrar peritos para la valoración y dictar sentencia definitiva que ordene la división y liquidación. (Distrito Central de California, 2025)

5.7. ¿En qué consiste la presunción de la sociedad conyugal y como puede probarse la naturaleza propia de un bien?

La presunción de sociedad conyugal implica que todos los bienes adquiridos durante el matrimonio se consideran de propiedad común, salvo que se demuestre lo contrario, según el artículo 150 del Código Civil. Para acreditar que un bien es propio, el cónyuge debe presentar evidencia clara y contundente, tales como escrituras de adquisición anteriores al matrimonio, actas de donación o herencia, o pruebas documentales del uso de fondos propios para su adquisición. La prueba debe ser suficiente para desmontar la presunción legal. (Aid, 2022)

5.8. ¿Cuál es el régimen patrimonial aplicable en ausencia de capitulaciones matrimoniales?

En Ecuador, si no hay un acuerdo prenupcial o capitulaciones matrimoniales, se implementa de manera automática el sistema de sociedad conyugal, de acuerdo con el artículo 147 y los artículos subsiguientes del Código Civil. Esto significa que los bienes obtenidos durante el matrimonio y los ingresos se consideran como propios y sujetos a gestión compartida. Las capitulaciones matrimoniales posibilitan establecer un régimen diferente, como la separación de bienes; Sin embargo, si no se han formalizado, prevalece el régimen de sociedad conyugal.

5.9. ¿Qué principios constitucionales y civiles se deben proteger en los procesos de separación y divorcio?

Los procedimientos de divorcio y separación deben acatar principios constitucionales tales como el interés superior del niño (art. 44, Constitución), el derecho a la igualdad (art. 11), la responsabilidad compartida de los padres y la salvaguarda total de la familia (art. 66 y 68). En el ámbito civil, es necesario proteger

los derechos esenciales de acuerdo al Código Civil y la Constitución, asegurando que la solución de conflictos familiares salvaguarde la dignidad, los derechos humanos y sociales de todos los involucrados, en particular de los niños. (UNICEF, 2025)

5.10. ¿Cómo se garantiza la estabilidad emocional y económica de los hijos menores en acuerdos de divorcio?

Para asegurar el bienestar emocional y financiero de los hijos, es que existen leyes que garantizan la custodia, tenencia, régimen de visitas y el pago de pensiones alimenticias equitativas y acordes a las necesidades del niño y la capacidad financiera de los progenitores. Estas características se rigen por la Constitución (art. 44), el Código de la Niñez y Adolescencia (artículos 102 y subsiguientes), y el Código Civil. Las resoluciones judiciales o los convenios notariales que controlan estos elementos buscan proteger el crecimiento integral, la salud y el bienestar del menor conforme a lo que indica el interés superior del menor.

5.11. ¿Qué jurisprudencia relevante existe sobre divorcio por mutuo consentimiento y protección de menores en Ecuador

La jurisprudencia ecuatoriana ha establecido de manera reiterada que en los procesos de divorcio por mutuo consentimiento en los que existen hijos menores, la intervención judicial es obligatoria para garantizar el respeto al interés superior del niño y la corresponsabilidad parental. Sentencias emitidas por la Corte Nacional de Justicia enfatizan que los acuerdos deben siempre priorizar los derechos y el bienestar de los menores y que los derechos de los niños prevalecen sobre los acuerdos entre adultos (por ejemplo, sentencias C.N.J. reveladas en boletines jurisprudenciales No. 45 y 67).

5.12. ¿Cuáles son las implicaciones legales de la separación voluntaria y acuerdo mutuo en cuanto a pensiones alimenticias?

El divorcio voluntario y el consenso mutuo no liberan a los progenitores del deber legal de proporcionar alimentos a sus hijos, tal como lo dicta el Código Civil

(artículos 478 y 479) y el Código de la Niñez y Adolescencia. A pesar de que las partes tienen la posibilidad de pactar las pensiones alimenticias, dichos acuerdos necesitan ser validados por medio de un juez para proteger los derechos de los menores. Además, es necesario adaptar la pensión alimenticia a la capacidad financiera de los padres y a las necesidades del niño, y puede ser revisada en caso de alteraciones importantes.

5.13. ¿Cómo se deben documentar y formalizar los acuerdos relativos a custodia, visitas y alimentos?

Los acuerdos sobre custodia, régimen de visitas y alimentos deben formalizarse por escrito y ratificarse ante autoridad judicial o mediante escritura pública, según lo previsto en el artículo 484 del Código Civil y la normativa notarial. Es fundamental que estos documentos sean redactados o revisados por un abogado para garantizar su validez y eficacia legal, y que protejan efectivamente los derechos de los menores y de las partes involucradas.

5.14. ¿Qué rol tiene la mediación y conciliación familiar en la resolución de conflictos en derecho de familia?

El proceso de mediación y conciliación familiar es obligatorio antes de presentar demandas relacionadas con la familia, de acuerdo con el artículo 657 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Estos procedimientos tienen como objetivo promover la comunicación y el consenso amistoso entre las partes, prevenir disputas extensas y proteger a las partes implicadas por el bienestar del menor y el bienestar de la familia. Son instrumentos fundamentales para solucionar conflictos de forma pacífica y eficaz. (MACRO, 2025)

5.15. ¿Cómo se determina la cuota alimentaria para los hijos en procesos de divorcio?

La pensión alimenticia se establece teniendo en cuenta las necesidades completas del niño (como alimentación, educación, salud, vivienda, ropa) y la

capacidad financiera del padre responsable de abonarla, de acuerdo con los artículos 478 y 479 del Código Civil y el artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia. La participación debe ser adecuada y adecuada para satisfacer estas necesidades, y puede ser objeto de revisión regular ante variaciones en las situaciones de las partes involucradas o en las demandas del niño.

V. PROPUESTA

1. Tramitación el divorcio por mutuo consentimiento:

Se debe promover que los cónyuges interesados presenten una solicitud conjunta de divorcio ante el juez competente o ante notaría pública cuando no existan hijos menores o dependientes, conforme al artículo 107 del Código Civil y el procedimiento previsto en el artículo 334 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Para casos con hijos menores, se debe incluir la presentación judicial de acuerdos que garanticen la tenencia, alimentos y régimen de visitas, resguardando el interés superior del niño, conforme al artículo 44 de la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia.

2. Protección del interés superior de los hijos:

Todas las resoluciones y acuerdos respecto a la custodia y tenencia deben ejecutarse bajo la supervisión judicial para asegurar que se priorice el desarrollo integral, la estabilidad emocional y económica de los menores, tal como lo dispone la Constitución (art. 44) y la jurisprudencia relevante de la Corte Nacional de Justicia. La corresponsabilidad parental debe fomentarse como principio rector en estos procesos.

3. Obligaciones parentales post-separación:

Reforzar la corresponsabilidad parental mediante mecanismos jurídicos que obliguen a ambos padres a cumplir con la tenencia, educación, cuidado y alimentos de sus hijos, con sanciones aplicables en caso de incumplimiento según el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia.

4. Regulación y aclaración sobre efectos patrimoniales:

Recomendar que, en los procesos de divorcio, se realice un inventario detallado y valoración de bienes propios y comunes, aplicando la presunción de sociedad conyugal prevista en el artículo 150 del Código Civil. Establecer un procedimiento claro y expedito para la liquidación y distribución equitativa de los

bienes conforme a lo establecido por la ley, inclusive adjudicando peritos para avalúo, con resolución judicial que cierre el proceso patrimonial.

5. Formalización de acuerdos y mediación:

Impulsar el uso obligatorio de la mediación y conciliación familiar, conforme al COGEP, para resolver conflictos relativos a custodia, alimentos y visitas antes del inicio de un litigio, promoviendo acuerdos notariales o judiciales formalizados legalmente para garantizar cumplimiento y protección jurídica plena a las partes involucradas. (MACRO, 2025)

6. Actualización y revisión de pensiones alimenticias:

Establecer la revisión periódica de la cuota alimentaria a favor de los hijos, tomando en cuenta cambios en las necesidades del menor y la capacidad económica del progenitor obligado, conforme a los artículos 478 y 479 del Código Civil y artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, garantizando su efectividad en el tiempo.

7. Pretensión concreta:

Solicitar ante la autoridad judicial competente que se confirme la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, validando además los acuerdos sobre tenencia, alimentos, visitas y división de bienes, para asegurar el respeto pleno a los derechos de las partes, especialmente de los hijos menores, conforme a la legislación vigente y principios constitucionales.

8. Procedimiento aplicable y fundamento jurídico:

El procedimiento adecuado será voluntario judicial cuando existan hijos menores o dependientes, sustanciado conforme al Código Civil art. 107 y el artículo 336 del COGEP, incluyendo audiencia de conciliación y supervisión de acuerdos. En casos sin hijos menores, el divorcio puede tramitarse ante notario conforme a la Ley Notarial art. 18, num. 22 y el Reglamento de Divorcio Notarial (Resolución No. 194-

2023). Se debe acompañar toda solicitud con el respaldo documental establecido, con patrocinio de abogado en libre ejercicio.

9. Fundamento doctrinario y jurisprudencial:

Se puede sustentar la postura en la doctrina nacional de derecho de familia que enfatiza la prevalencia del interés superior del niño y la corresponsabilidad parental (ej. doctrina de Manuel Aguirre o libros reconocidos de Derecho de Familia en Ecuador). Además, se debe citar jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia que subraya la protección prioritaria de los derechos de los menores en divorcios por mutuo consentimiento (boletines jurisprudenciales Nos. 45 y 67).

VI. CONCLUSIONES

Del análisis desarrollado en las respuestas anteriores y la fundamentación legal expuesta, se concluye que el divorcio por mutuo consentimiento en Ecuador es un mecanismo jurídico expedito y adecuado para disolver el vínculo matrimonial siempre que existan acuerdos claros sobre derechos y obligaciones, especialmente en relación con los hijos menores. La regulación vigente, sustentada en la Constitución, el Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Notarial, brinda un marco legal robusto que debe ser aplicado rigurosamente para proteger los derechos de las partes y garantizar procesos justos.

El interés superior del niño se presenta como un principio esencial y debe prevalecer en cualquier acuerdo o resolución que implique a hijos menores, garantizando su estabilidad emocional, física y financiera. La responsabilidad parental compartida debe robustecerse con medidas jurídicas que prevengan incumplimientos. Además, la formalización a través de mediación, conciliación y actos notariales o fallos judiciales ayuda a disminuir la disputa y garantizar la efectividad de los acuerdos.

Para situaciones parecidas, la implementación práctica de estas sugerencias permitirá salvar los derechos y asegurar un procedimiento armónico, menos conflictivo y acorde a la legislación. Se aconseja que las autoridades judiciales y notariales sigan fomentando la rapidez y seguridad legal en estos trámites, y que se promueva la formación jurídica a las partes para prevenir disputas futuras.

Finalmente, propongo la revisión y actualización regular de la legislación vinculada a la familia para optimizar procesos, aclarar responsabilidades patrimoniales y robustecer la salvaguarda completa de los derechos de los menores en el marco de divorcios y separaciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Aid, T. R. (13 de septiembre de 2022). *Bienes gananciales*. Obtenido de Texas RioGrande Legal Aid: <https://es.texaslawhelp.org/article/community-property>
- Andrade Hidalgo, R. D. (2024). *La institución jurídica del matrimonio en el código civil ecuatoriano*. Cadiz: Universidad de Cadiz. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10498/33017>
- Barreda, C. T. (2025). *Divorcio*. Obtenido de Conceptos Jurídicos - Diccionario Legal: <http://www.conceptosjuridicos.com/divorcio/>
- CALIFORNIA COURTS. (2025). *Manutención de los hijos*. Obtenido de CALIFORNIA COURTS: <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/manutencion-de-los-hijos>
- Carbonell, M. (2020). *El interés superior de los niños, niñas y adolescentes: su definición jurisprudencial*. Obtenido de <https://miguelcarbonell.me/2020/04/28/el-interes-superior-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes-su-definicion-jurisprudencial/>
- Child Welfare Information Gateway. (2021). *Cómo funciona el sistema de bienestar de menores*. Obtenido de Child Welfare Information Gateway: <https://www.childwelfare.gov/es/resources/como-funciona-el-sistema-de-bienestar-de-menores>
- COSTA, M. J. (1998). *DISOLUCION, LIQUIDACION Y PARTICIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1447/11.pdf>
- Distrito Central de California. (2025). *¿Qué Sucede Si Existe Desacuerdo con las Conclusiones Legales o Fácticas del Juez?* Obtenido de Distrito Central de California: <https://www.cacb.uscourts.gov/es/%C2%BFqu%C3%A9-sucede-si-existe-desacuerdo-con-las-conclusiones-legales-o-f%C3%A1cticas-del-juez>
- Early Head Start. (15 de mayo de 2025). *Introducción: El compromiso familiar y las relaciones positivas orientadas a objetivos*. Obtenido de Early Head Start: <https://headstart.gov/es/compromiso-de-la-familia/building-partnerships-guide-developing-relationships-families/introduccion-el-compromiso-familiar-y-las-relaciones-positivas>
- Encalada Largo, S. d., & Jaya Ávila, E. A. (2016). *Mediación como técnica*

- estratégica en conflictos familiares procedentes de las causas de regulación de visitas*. Machala: Universidad Técnica de Machala. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/8496>
- Gomez, M. (22 de mayo de 2025). *¿Cómo se dividen los bienes en un divorcio en Estados Unidos?* Obtenido de Abogado.com: <https://www.abogado.com/recursos/divorcio/que-corresponde-quien-la-propiedad-conyugal.html>
- La implementación del Acuerdo de Escazo en el Poder Judicial*. (s.f.). Obtenido de Youtube: <https://www.youtube.com/watch%3Fv%3DQWTWq68UjAU>
- legalstorecol. (08 de junio de 2025). *Matrimonio Civil y Uniones Maritales de Hecho*. Obtenido de legalstorecol: <https://buckmulligan10.wixsite.com/legalstorecol/notarial-actos-de-familia-y-sucesiones/matrimonio-civil-y-uniones-maritales-de-hecho>
- Llanos, B. A. (s.f.). Régimen patrimonial del matrimonio. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/3072/2918>
- Macias Pardo, E. D., Guarnizo Ortiz, J. Y., & Ramon Merchan, M. (2021). *Análisis del régimen de bienes en el matrimonio y en la unión de hecho*. Obtenido de Revista Sociedad & Tecnología.
- MACRO. (26 de marzo de 2025). *Mediación familiar*. Obtenido de PUEBLOS-LAW.ORG: <https://www.peoples-law.org/es/family-mediation>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2025). *¿Cuáles son los bienes que me pertenecen de la sociedad conyugal?* Obtenido de Gov.co: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/Cuales-son-los-bienes-que-me-pertenecen-de-la-sociedad-conyugal.aspx>
- Molina, L. B., Yépez, M. S., Mideros, J. C., Sarzosa, M. P., & Herrería, R. O. (2019). *NORMA TÉCNICA APOYO FAMILIAR, CUSTODIA FAMILIAR Y ACOGIMIENTO FAMILIAR*. Obtenido de Ministerio de Inclusión Económica y Social: https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2019/01/norma_tecnica_modalidades_alternativas0314.pdf
- Ochoa Escobar, L., Peñafiel Palacios, A., Vinuesa Ochoa, N., & Sánchez Santacruz, R. (2021). *Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador*. Obtenido de Conrado:

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000600422

Quinzá Redondo, P. (2017). *El régimen económico matrimonial de la sociedad conyugal ecuatoriana*. Obtenido de Revista Bolivariana del Ecuador:

<https://www.redalyc.org/pdf/4275/427552205004.pdf>

REBOLLEDO, J. M. (2012). *JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL 1/2000*. Obtenido de https://www2.scjn.gob.mx/juridica/Engroses/1/2011/4/2_127672_1272.doc

Sandoval Merchan, M. A., & Solano Reyes, A. E. (2011). *Derechos jurídicos artículo 67 de la constitución de la república del ecuador y su impacto a la protección de la familia*. La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena. Obtenido de <https://repositorio.upse.edu.ec/items/9e00aa5f-83eb-4f94-a424-39edc46ee091>

Tercer Distrito Judicial . (2025). *Necesidades de desarrollo de los hijos de padres divorciados*. Obtenido de NEW MEXICO COURT :

<https://thirddistrict.nmcourts.gov/servicios-y-programas/remediacion-domestica-divorcio/necesidades-de-desarrollo-de-los-hijos-del-divorcio/?lang=es>

TexasLawHelp.org. (02 de junio de 2023). *Régimen de visitas y órdenes de tenencia*. Obtenido de TexasLawHelp.org:

<https://es.texaslawhelp.org/article/child-visitation-and-possession-orders>

Toledo Cárdenas, E. M. (2020). *“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 18 NUMERAL 22 DE LA LEY NOTARIAL RESPECTO AL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ANTE EL NOTARIO, CON HIJOS MENORES DE EDAD O DEPENDIENTES*. Obtenido de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA: <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/12218>

UNICEF. (2025). *La función de UNICEF en materia de promoción y apoyo a la Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de UNICEF:

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/funcion-unicef>

ANEXOS

UNIDAD JUDICIAL SUR DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

LUIS ALBERTO SALINAS ECHEVERRÍA y ELENA SOFÍA SUÁREZ CÁCERES, por nuestros propios derechos; ante usted, atentamente, comparecemos y decimos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, del Código Civil y 334.3, 340 y 335 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y sus remisiones, presentamos esta solicitud de Divorcio por Mutuo Consentimiento con hijos dependiente, al tenor siguiente:

I. ART. 142 #1 DEL COGEP DESIGNACIÓN DE JUZGADOR ANTE QUIEN SE PROPONE ESTA SOLICITUD

Es el Juez o Jueza de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Unidad Judicial Florida Norte con sede en Guayaquil, a quien por sorteo le corresponda conocerla de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160.1 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), en virtud de que las partes procesales le prorrogamos expresamente su competencia territorial, con arreglo con lo dispuesto por el artículo 162, del mismo Código Orgánico de la Función Judicial. ---

II. ART. 142 #2 DEL COGEP DE LOS SOLICITANTES:

Las generales de Ley de los solicitantes, exigidas por el artículo 142.2., por remisión del artículo 335, ambos del COGEP, son los siguientes: ---

LUIS ALBERTO SALINAS ECHEVERRÍA, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número 0930715743, de 40 años de edad, casado, de ocupación médico,

con domicilio en la ciudadela Pradera 2 Manzana D10 Villa 17, y

ELENA SOFÍA SUÁREZ CÁCERES, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 0951249879, de 35 años de edad, casada, de ocupación Arquitecta, con domicilio en Floresta 1 Manzana 106 solar 1; ambos con correo electrónico ab.roxanacampoverde.ec@gmail.com y casillero judicial electrónico número 0926713231. ---

III. ARTÍCULO 142.5 DEL COGEP

NARRACIÓN DE LOS HECHOS:

“La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a nuestras pretensiones, debidamente clasificados y numerados” que sigue: ---

1. Contrajimos matrimonio en Guayaquil, Provincia del Guayas, el 13 de junio del año 2014, según consta de la certificación de la Inscripción emitido por el director general del Registro Civil, Identificación y Cedulación.
2. Durante nuestro matrimonio hemos procreado dos hijos que responden a los nombres de **LUIS EDUARDO SALINAS SUÁREZ**, nacido en Guayaquil el 20 de octubre del 2015, y **LUISA ELENA SALINAS SUÁREZ**, nacida en Guayaquil el 18 de marzo del 2018, lo que acreditamos con el certificado de nacimiento que también acompañamos.
3. De común acuerdo hemos decidido que lo mejor para nosotros y nuestro hijo es terminar con nuestro matrimonio, puesto que, como padres debemos brindarle paz en su hogar y darle ejemplo de respeto mutuo. Desde hace un tiempo atrás ninguno de los dos siente que es el auxilio del otro y que ya no cumplimos con la finalidad del matrimonio; por lo que acudimos ante usted, para que se disuelva este vínculo matrimonial.

4. Durante nuestra vida matrimonial, no adquirimos ningún bien inmueble en común. Lo cual manifestamos bajo juramento que dentro de la sociedad conyugal no existen bienes inmuebles que deban ser objeto de partición o liquidación, por lo que no es necesario realizar inventario ni distribución alguna, quedando a salvo los bienes de carácter personal de cada cónyuge adquiridos antes o durante el matrimonio que no constituyen inmuebles.

X. SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS MENORES:

- a. En cuanto a la pensión alimenticia: Hemos fijado de mutuo acuerdo la pensión mínima establecida. La misma que será proporcionada de la siguiente forma:

El padre de manera voluntaria en la cuenta de ahorro N° 32844485 del Banco de Guayaquil, cancelará a favor de su hijo la pensión establecida de \$ 340.00 (TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Cuenta que bajo su disposición deberá ser vinculada al SUPA.

- b. En cuanto a la tenencia: Quedará bajo el cuidado y protección de la madre y la patria potestad la seguiremos ejerciendo ambos padres.
- c. En cuanto al régimen de visitas: Estas por mutuo acuerdo quedan reguladas bajo los siguientes términos:

Durante la semana, el padre podrá compartir con el menor los días **martes** y **miércoles** de cada semana, en un horario comprendido entre las **18h00 y las 20h00**, con la finalidad de mantener un vínculo afectivo constante y cercano entre padre e hijo.

Los **finés de semana** serán alternados, estableciéndose que la entrega del menor al padre se efectuará los días viernes a las **19h00**, y el retorno del menor al cuidado del otro progenitor se realizará el día domingo

a las **19h00**.

Respecto a las festividades y feriados, estas serán distribuidas de manera alternada entre ambos progenitores, garantizando una participación equitativa en momentos significativos del desarrollo emocional del menor.

Finalmente, se reconoce el derecho del padre a participar de forma activa en todas las actividades escolares del menor, incluyendo reuniones, actos cívicos, presentaciones, evaluaciones o cualquier otra instancia convocada por la institución educativa, asegurando así su involucramiento en el ámbito académico y formativo del hijo.

IX. CURADURÍA AD-LITEM

En concordancia con el artículo 32 Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por no existir controversia ni conflicto de intereses en cuanto a la situación socioeconómica de nuestros hijos, ya que la hemos acordado mutuamente, solicitamos a su autoridad nos permita a nosotros mismos representar a nuestro hijo.

IV. ARTÍCULO 142 #6 Y 11 DEL COGEP FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PROCEDIMIENTO

Los fundamentos de Derecho están establecidos por los artículos 75, 82, 168, 169 de la Constitución del Ecuador; artículos 105 numeral 4, 107, 108 del Código Civil; numeral 3 del artículo 334 y 340 del Código Orgánico General de Procesos.

VI. ARTÍCULO 142.9 DEL COGEP PRETENSIÓN

Con los antecedentes expuestos y previo al trámite legal previsto en el Art. 107

del actual Código Civil, en concordancia con el Art. 334 numeral 3 y Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos, acudimos ante usted, Señor Juez y demandamos el Divorcio por Mutuo Consentimiento con hijos dependientes; para luego del trámite respectivo, en sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une a **LUIS ALBERTO SALINAS ECHEVERRÍA y ELENA SOFÍA SUÁREZ CÁCERES** celebrado el 13 de junio del año 2014.

Ejecutoriada esta sentencia y de encontrarlo pertinente por su Autoridad, se sirva disponer mediante oficio, la inscripción en la respectiva acta matrimonial en las dependencias del Registro Civil de esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

V. ANUNCIOS DE PRUEBA

PRUEBA DOCUMENTAL

Sírvase incorporar la prueba documental a nuestro favor ya que cumple con los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia, para este juicio de divorcio por mutuo consentimiento:

1. En una foja útil la INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO, celebrado en Guayaquil, Provincia del Guayas, el 13 de junio del año 2014, según consta de la certificación de la Inscripción emitido por el director general del Registro Civil, Identificación y Cedulación ubicado en el Tomo 727, Pagina 77, Acta 77, documento que acredita los hechos de la presente acción.
2. En dos fojas útiles, las partidas de nacimiento de **LUIS EDUARDO SALINAS SUÁREZ y LUISA ELENA SALINAS SUÁREZ**, con la que demostramos nuestra calidad de progenitores y la dependencia de nuestros hijos menores de edad.

VIII. ARTÍCULO 142.11 DEL COGEP

PROCEDIMIENTO A SUSTANCIAR LA CAUSA

El trámite que debe darse a esta demanda es el que corresponde al Procedimiento Voluntario, determinado en el Capítulo IV del Libro IV del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), esto es el procedimiento especial contemplado en los artículos 334, 335 y 340. ---

VII. ARTÍCULO 142.10 DEL COGEP CUANTÍA

Por la naturaleza de la causa, la cuantía es indeterminada. ---

VIII. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE:

1. Copias de cédula de identidad y certificado de votación de las partes.
2. Certificado de matrimonio
3. Certificados de nacimiento de nuestro hijo en común.
4. Copia de credencial de nuestra defensora técnica.
5. Certificado bancario de cuenta de ahorros N° 32844485

IX. AUTORIZACIONES Y DOMICILIOS PARA NOTIFICACIONES

Autorizo a la abogada **ROXANA GISEEL CAMPOVERDE JORDÁN** para que, a nuestro nombre y representación, presente los escritos que sean necesarios durante el trámite de la presente causa.

Señalo para futuras notificaciones que correspondan el casillero judicial electrónico N° 0926713231, y el correo electrónico de mi patrocinadora ab.roxanacampoverde.ec@gmail.com

Es Justicia,

LUIS EDUARDO SALINAS SUÁREZ
C.C. 0930715743

ELENA SOFÍA SUÁREZ CÁCERES
C.C. 0951249879

ROXANA GISEEL CAMPOVERDE JORDÁN
MAT. 09-2020-772